

**RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LOS CASERÍOS DE TORAIXA Y BINISSAIDA, DE LA LOCALIDAD DE ES CASTELL (BALEARS).**

Expediente STP/DTSP/011/17

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D.<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 25 de mayo de 2017

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en los caseríos de Toraixa y Binissaida, de la localidad de Es Castell (Balears), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en los caseríos de Toraixa y Binissaida, de la localidad de Es Castell (Balears).**

Con fecha de 30 de agosto de 2016, tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que determine si en los caseríos de Toraixa y Binissaida, de la localidad de Es Castell (Balears), concurren las circunstancias previstas en el artículo 37.4. a), del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso el reparto de los envíos ordinarios debería realizarse mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresión obtenida del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), así como un plano obtenido del Ayuntamiento de Es Castell, donde puede apreciarse su ubicación.
- Anexo II: Escrito de Correos de 26 de febrero de 2016 donde se solicita al Ayuntamiento información sobre los servicios municipales que se prestan a los viales donde se encuentran las viviendas de las Casolanías (Caseríos) de Toraixa y Binissaida.
- Anexo III: Escrito del Ayuntamiento de 7 de abril de 2016 en el que informa de que en las Casolanías de Toraixer y de Binissaida, no existe servicio de recogida de residuos ni de transporte público al tratarse de suelo rústico.

#### **SEGUNDO.- Actuaciones Previas con referencia IR/DTSP/005/16.**

Con fecha de 29 de noviembre de 2016, bajo la referencia IR/DTSP/005/16, se solicitó información complementaria a Correos y al Ayuntamiento de Es Castell, dado que la solicitud recibida era una petición genérica que afectaría a todas las direcciones de los caseríos de la zona sin especificación, a los efectos de determinar si procedía o no el inicio del procedimiento de declaración de entornos especiales, de conformidad con el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal.

Con fecha de 5 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Es Castell solicitó una ampliación del plazo inicialmente concedido para informar, a lo que se respondió, en escrito de 13 de diciembre de 2016, accediendo a una ampliación de cinco días al plazo inicialmente concedido.

En escritos que tuvieron entrada el 13 y el 19 de diciembre de 2016, Correos y el Ayuntamiento remitieron los informes solicitados. El Ayuntamiento indicó la población empadronada y la distancia desde la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos, así como la dirección de la Asociación de Propietarios del núcleo de Binissaida.

#### **TERCERO.- Acuerdo de inicio de procedimiento, solicitud de información y trámite de audiencia.**

Con fecha de 3 de febrero de 2017 se acordó el inicio del procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, y se remitieron escritos al Ayuntamiento y a la Asociación de Propietarios del núcleo

de Binissaida<sup>1</sup>, con la información facilitada por Correos, al objeto de que presentaran las consideraciones o alegaciones que estimaran convenientes, y respecto del Ayuntamiento, además, en caso de conocerlos, que facilitara datos sobre representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de la citada urbanización, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente.

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento, se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de diez días, de las condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

En los mencionados escritos se indicaba que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

Al no haberse recibido la contestación del Ayuntamiento a la solicitud de publicación en el tablón de anuncios, dentro del plazo inicialmente concedido, en escrito de 24 de febrero de 2017, se reiteró nuevamente dicha petición. El 6 de marzo de 2017 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que consta que la información remitida al efecto, había estado expuesta en el tablón de anuncios desde el 8 al 21 de febrero de 2017.

Con fecha de 14 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos y a la Asociación de propietarios del núcleo de Binissaida, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en el entorno y su valoración, para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes. La comunicación dirigida a la Asociación de propietarios se ha recibido devuelta por “desconocida”, en el momento de ser realizado el intento de entrega en el domicilio.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 18 de marzo de 2017, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

---

<sup>1</sup> Las comunicaciones dirigidas a la Asociación de Propietarios del núcleo de Binissaida figuran notificadas el 10/02/2017.

Por parte de los posibles interesados no se han realizado en el plazo otorgado alegaciones, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO.- Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de “velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

### **SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las circunstancias establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en el domicilio ubicado en la parcela 24 del polígono 37, situada en el punto kilométrico 118,6 de la carretera n-234 Sagunto-Burgos, de Teruel.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra a) *“Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y estén situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos”*, estableciendo en su segundo párrafo que en ellos *“el reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.”*

Los datos disponibles para acreditar el cumplimiento de las circunstancias previstas en el artículo 37.4 a) del Reglamento Postal (viviendas situadas a más de 250 metros desde la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos), son los siguientes:

#### **BINISSAIDA**

- 68 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
- Distancia desde la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos: Desde la ME-6, 1600 metros. Desde la localidad de Trebalúger, 1400 metros. (Fuente: Ayuntamiento).

## **TORAIXA**

- 80 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
- Distancia desde la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos: Desde la ME-6, 1300 metros. Desde la localidad de Trebalúger, 1000 metros. (Fuente: Ayuntamiento).

El número total de viviendas susceptibles de recibir correo en los dos caseríos es de 104 (Fuente: recuento in situ hecho por Correos, para las viviendas situadas a más de 250 metros desde el cruce de la carretera ME-6 con el Camí de Toraixa a Binissaida).

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, debe concluirse que en los indicados caseríos se dan las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal, al tratarse de viviendas aisladas que están situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos, por lo que procede considerarlas como un entorno especial de los previstos en dicha norma.

En relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

## **RESUELVE**

1º.- Declarar que en los caseríos de Toraixa y Binissaida, de la localidad de Es Castell (Balears), se dan las circunstancias previstas en el artículo 37.4.a) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.